



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<b>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</b>
<b>02/11/2011</b>
<b>EIXIDA NÚM. 41333</b>

Universidad de Alicante  
Excmo. y Mgfco. Sr. Rector  
Carretera de San Vicent del Raspeig, s/n  
SAN VICENTE DEL RASPEIG - 03690 (Alicante)

=====  
Ref. Queja nº 090498 y acumulada 090542  
=====

Asunto: Aplicación de la Ley Orgánica 3/27 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Comunitat Valenciana.

Excmo.y Mgfco. Sr. Rector.:

Se recibió en esta Institución escritos firmados por D<sup>a</sup> (...), como presidenta de la asociación cultural Sorámbulas y D<sup>a</sup> (...) como coordinadora de la Plataforma Feminista de Alicante, sobre la aplicación real en la Comunitat Valenciana de la Ley de Igualdad.

En los escritos iniciales de queja, ambos colectivos de mujeres ponían el acento en la falta de aplicación real de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En los mencionados escritos solicitaban a esta Institución que realizase una investigación ante las administraciones competentes y, en especial, ante la Consellería de Educación y Cultura, así como ante las distintas Universidades de la Comunitat Valenciana, con el fin de conocer el alcance y cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la mencionada Ley.

Alegaban que incidían en estos artículos al considerar que la educación y la cultura son las herramientas fundamentales y el vehículo privilegiado para hacer extensivo el derecho a la igualdad, el cual es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución y en diversos Textos Internacionales.

Admitidas a tramite las quejas, solicitamos a la Consellería de Educación, Consellería de Cultura i Esport, así como a las distintas Universidades públicas de la Comunitat Valenciana remitieran a esta Institución informes sobre los hechos alegados por las promotoras de las quejas.

En concreto a la **Universidades Públicas Valencianas** les formulábamos, entre otras, las siguientes peticiones:

-Qué iniciativas se han adoptado en todas las áreas del conocimiento a fin de introducir la transversalidad, es decir, el enfoque de género en todas las áreas, módulos o asignaturas.

-Qué postgrados específicos de investigación se realizan sobre la desigualdad estructural entre hombres y mujeres y en qué número, en relación con otras áreas del conocimiento.

-Qué medidas se han adoptado para garantizar la representación equilibrada en los distintos órganos de control y gobierno existentes en el organigrama de cada Universidad.

### **Consellería de Educación**

- Qué medidas se han realizado para hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, en especial, la de integrar el estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado de la Comunitat Valenciana.

- Qué medidas se han tomado para hacer efectiva la promoción equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de control y de gobierno de los centros docentes de la Comunitat.

- Qué medidas se han implantado para aplicar y desarrollar en todos los ámbitos y niveles educativos (enseñanza primaria, secundaria, bachillerato, universitaria) el derecho a igualdad y a la no discriminación por razón de género.

### **Consellería de Cultura y Deporte.**

-Qué iniciativas se han adoptado para favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y combatir su discriminación estructural y/o difusa.

-Qué medidas se han adoptado a fin de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural de la Comunitat Valenciana.

-Qué medidas de **acción positiva** se han adoptado para corregir la situación de desigualdad en la producción y creación intelectual, artística y cultural de las mujeres en la Comunitat Valenciana.

La Consellería de Cultura nos remitió informe y a la vista del mismo ampliamos nuestra petición en el siguiente sentido:

-Nos remita informe, con datos estadísticos, de cuantas exposiciones se han realizado por mujeres y cuántas por hombres durante el año 2009 en la Comunitat Valenciana.

-En lo referente a Teatros de la Generalitat, nos informe de cuál ha sido el número que se ha contratado, durante el año, de montajes teatrales dirigidos por mujeres y por hombres.

-Cuál es el número de subvenciones que se han dado para la producción de obras realizadas por mujeres y cuál es el número de subvenciones que se han dado a obras producidas por hombres.

\*Como anexo a esta resolución figura un amplio resumen de los informes que cada una de las Instituciones y Administraciones consultadas, envían respondiendo a nuestra petición.

---

La Igualdad entre hombres y mujeres está recogida, por nuestro ordenamiento jurídico, en todas las leyes que a partir de la Constitución han ido configurando un nuevo régimen democrático.

El artículo 14 de la Constitución establece que todos los españoles son iguales ante la Ley, sin que exista discriminación por razón de sexo, quedando así reconocida la igualdad formal, la igualdad de trato y la igualdad ante la Ley como garantía del principio de legalidad y del Estado de Derecho.

El derecho a la igualdad quedaría así configurado en dos dimensiones, una jurídica como derecho fundamental a ser tratada igual, y otra, política, cultural y económica. Aquí, como es obvio, interesa la segunda de las dimensiones.

Pues bien, después del análisis de los programas desarrollados por las distintas Instituciones a las que nos hemos dirigido, la cuestión a tratar es la necesidad de aplicar en la vida política el principio de transversalidad de género o *mainstreaming*<sup>1</sup> que nació en la Conferencia mundial de Mujeres de 1995 celebrada en Beijing, y que es la clave para el diseño y desarrollo de las políticas de igualdad de género. La plataforma de acción de Beijing, creada tras la Conferencia, ya señaló algunos ámbitos de acción prioritarios que podrían convertirse en motores para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

Porque la igualdad no es un problema de mujeres, no queda reducida a la lucha contra la discriminación, la igualdad debe atravesar la voluntad política y llegar a realizarse en todos y cada uno de los actos que emanen de ella. Sin embargo hoy podemos comprobar cómo todavía este derecho a la igualdad y, por tanto, el progreso en dicha materia se revela lleno de resistencias.

Ninguna política es neutra con respecto al género, porque partimos de una sociedad en la que está instaurada una jerarquía que subordina a uno de los sexos,

---

<sup>1</sup> En su informe final el Grupo de especialistas del Consejo de Europa definió el *mainstreaming* de género como : *la organización , la mejora , el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos , de modo que una perspectiva de igualdad de género , se incorpore en todas las políticas , a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas.* Se trata de acabar con la ausencia de la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas.

desvaloriza o directamente no reconoce su trabajo en el espacio privado y pone obstáculos explícitos e implícitos al acceso a la vida pública, lo que dificulta que las mujeres accedan a los puestos de responsabilidad social.

Como señala Emmanuela Lombardo, en muchas ocasiones se ha entendido el *mainstreaming* como un sustituto de las políticas específicas de igualdad, cuando ambas deben ser complementarias, de forma que los actores cotidianos que crean y aplican las políticas deben ir de la mano de los/ las expertas/os en igualdad para que la perspectiva de género quede insertada en las distintas políticas de forma efectiva, dado que nos encontramos con un nuevo método de trabajo que requiere una transformación profunda de la cultura institucional y organizativa y que debe adaptarse al área en la que vaya a ser aplicada.

Por otro lado este método provoca, pero también necesita, un cambio de mentalidad, de sensibilidad, una toma de conciencia radical que otorgue otra visión a la hora de afrontar la gestión de las políticas públicas.

La transversalidad de género se introdujo de forma expresa en el III Plan Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres (1997-2000). Sin embargo, su aplicación sigue siendo excesivamente lenta y llena de tropiezos, a golpe muchas veces de nuevas directivas europeas que, desde el año 86, han ido transformando nuestro panorama legislativo al respecto. Pero sobre todo dicha aplicación ha sido deficiente y no ha producido resultados eficaces.

Muy al contrario esta forma de actuar ha supuesto un sistema disperso de medidas para la promoción de la igualdad, lo que ha dificultado la evaluación del impacto de género, pudiendo decirse, sin miedo a exagerar, que se trata de una aplicación más que defectuosa del derecho a la igualdad.

En nuestro país se han aprobado dos leyes que han cambiado el panorama normativo en cuanto a la integración de la transversalidad de género. Estas dos leyes son: La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Esta última supone una novedad legislativa, ya que constituye el armazón jurídico de la igualdad de género.

Pero lejos de haber conseguido ese desarrollo, los informes elaborados por la UE respecto a la igualdad entre hombres y mujeres ponen de manifiesto suficientes indicadores que demuestran la existencia de discriminación:

- El empleo femenino aumenta, pero sigue por debajo del masculino; las mujeres siguen cobrando por término medio un 17,4% menos que los hombres por hora trabajada, y esto no varía. (En España esta cifra se eleva al 25%)

- Los empleos que se consideran feminizados tienen menos consideración y remuneración.

- A medida que se asciende en la escala profesional, la presencia de mujeres disminuye hasta hacerse casi testimonial en las esferas más altas.

- Las mujeres siguen estando infrarepresentadas en los ámbitos culturales, en la ciencia y en la economía.
- Las cifras revelan cómo los estudios de género siguen minusvalorados en las Universidades, cómo la docencia ignora la perspectiva de género, obstaculizando con ello el avance y la consolidación de los derechos de las personas.
- El riesgo de pobreza es mayor en las mujeres que en los hombres, son ellas las principales víctimas de la violencia sexista y las más vulnerables al tráfico de seres humanos y trata de con fines de explotación sexual.
- Por otro lado, es un hecho incontrovertible, la vinculación de las mujeres con la familia, asignándoles en este aspecto mayor responsabilidad que a los hombres, haciendo recaer en ellas todo lo referente a la atención y cuidado de la infancia, la vejez, la salud, y la enfermedad. Es decir, son las principales encargadas de cubrir las necesidades familiares en todas las etapas de la vida y administrando para ello recursos privados y públicos, casi siempre escasos, como, por poner un ejemplo, ocurre actualmente con la aplicación de la ley de Dependencia
- Todo lo cual contribuye también a que la presencia de las mujeres en la esfera pública se vea limitada. Pero sobre todo debería resultar llamativo que su incorporación cada vez mayor al mercado laboral no haya supuesto el menor cambio en la organización del mismo, hecho que solo puede deberse a la invisibilidad y el no reconocimiento de toda esa tarea al haberla considerado propia de mujeres. Las consecuencias de ello, la falta de conciliación de la vida laboral y familiar, pueden ser graves como ya comienza a apuntarse.

Es perfectamente comprobable que, para un cambio profundo en la organización de la sociedad, no basta con una garantía legal, sino que es necesaria una **intervención pública integral** dirigida a eliminar los obstáculos que se oponen a la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida. Esto es, una intervención en la que se conjuguen medidas que se complementen actuando frente a las causas y los efectos.

Los movimientos reivindicativos de mujeres en todo el mundo han sido el primer paso para crear una conciencia social favorable para equilibrar las desigualdades existentes a nivel político, económico, social y laboral entre mujeres y hombres.

Los Gobiernos de los países occidentales recogieron esta demanda social incorporando a sus actuaciones políticas la **acción positiva**, considerada por estos como la estrategia destinada a establecer la igualdad de oportunidades, por medio de unas medidas que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales.

Ciertamente las medidas de **acción positiva** están enfocadas a eliminar los obstáculos que se oponen a que las mujeres disfruten de los derechos de ciudadanía en condiciones de igualdad, pero son **medidas concretas y temporales** (hasta la consecución del objetivo) **dirigidas a compensar situaciones de desventaja con que parten las mujeres.**

**La transversalidad de la perspectiva de género o *mainstreaming* constituye una estrategia a medio y largo plazo para acabar con las barreras estructurales que impiden una mejor distribución de los papeles de hombres y mujeres.**

**Planificar** las políticas generales desde las Universidades, desde las Consellerías, desde las Instituciones con esa perspectiva produce, sin lugar a dudas, una causa-efecto fundamental para conseguir la anhelada igualdad entre mujeres y hombres.

Porque existe una responsabilidad colectiva en el camino hacia la igualdad y desentenderse de la misma sólo contribuye a acentuar la inequidad, lo que supone un grave déficit para la democracia.

Ya que aunque la discriminación pueda manifestarse de manera individualizada, tiene lugar en tanto que la persona objeto de discriminación pertenece al 51% de la población y que sólo tiene una cosa en común: "no se discrimina a una determinada mujer, sino que se la discrimina por ser mujer".

Como ya hemos señalado la herramienta fundamental para ello es el llamado "*mainstreaming de género*". Una estrategia que trata de asegurar que las políticas que se generen en una determinada administración contribuyan positivamente a la igualdad entre mujeres y hombres. Así, el enfoque de género ha de incorporarse transversalmente a todas las políticas, medidas y acuerdos que se adopten.

La noción de igualdad reivindicada por la Revolución Francesa no tenía entonces las connotaciones que hoy otorgamos al concepto de igualdad, a saber, la aparición en el escenario del *pensamiento-políticossocial* de las Teorías del Género que han ido obligando a repensar la idea misma de igualdad. La Igualdad es un concepto en movimiento. Como lo es el concepto de *mainstreaming de género*.

Desde sus inicios, la teoría feminista es la que ha desarrollado, y de manera imparable desde el último cuarto del sXX, las causas profundas de la desigualdad entre mujeres y hombres. Los estudios de género no sólo han dado cuenta de una realidad invisibilizada, sino que han ampliado y transformado el concepto de igualdad. Así mismo, este concepto también ha variado en el sentido de ir desde la igualdad de trato, la que requiere tratar a mujeres y hombres del mismo modo, a la igualdad de oportunidades, que introduce la dimensión de compensar desigualdades, por medio de **las acciones positivas, que atacan los efectos**, hasta **una estrategia que ataque las causas** como es la del *mainstreaming*.

Con el objetivo de eliminar los obstáculos que impiden alcanzar la igualdad las políticas específicas de igualdad han acudido a las acciones positivas definidas por el comité para la igualdad del Consejo de Europa como: "*Las estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, por medio de unas medidas que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales*".

Aplicada esta estrategia tanto en el ámbito del empleo como en los ámbitos sociales y políticos, en los que las desigualdades entre hombres y mujeres ha

hecho necesaria su actuación, se pudo comprobar la existencia del “techo de cristal” que limita el acceso de las mujeres a las posiciones de poder social, político, económico y cultural.

Así es como, tras dos décadas poniéndolas en práctica, se han detectado problemas en las mismas, entre ellas:

-Las políticas específicamente dirigidas a las mujeres adolecen de una cierta invisibilidad social, se trata de políticas sectoriales, sin considerar que la desigualdad de género no es un problema sólo de mujeres sino de toda la sociedad, por lo que resulta complicado trasladar los mismos a la conciencia social generalizada, aunque a corto plazo hayan tenido cierto efecto concreto.

-Tienden a tratar los efectos de la desigualdad, pero no profundiza tanto en las causas de la misma. En muchos casos, carecen de una perspectiva integral que contemple las distintas situaciones a modificar desde una perspectiva lo suficientemente amplia. Las medidas van dirigidas a la participación y la inclusión de las mujeres en ámbitos en las que estaban infrarepresentadas, sin cuestionar las estructuras sociales que impiden su participación.

-Son políticas insuficientes para abordar el cambio estructural necesario a fin de eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

Por todo ello, con la intención de avanzar en el camino de la igualdad de género y en la búsqueda de una comprensión mas profunda, completa y eficaz del problema, nació la **Estrategia del Mainstreaming de género, con la finalidad de lograr la igualdad real entre hombres y mujeres, una vez constatada la insuficiencia de las políticas específicas de igualdad .**

Como sabemos, la sociedad española ha ido evolucionado con el paso del tiempo partiendo de una situación en donde no existía ninguna garantía legal ni derechos adquiridos para las mujeres, a una situación en donde el derecho a la igualdad (de iure) está recogido y reconocido constitucionalmente. En paralelo a estos cambios las formas de hacer política en materia de igualdad también han cambiado: de la acción positiva aislada se ha pasado al plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Con un importante retraso se está accediendo, de forma tímida e incluso errática en ocasiones, al *mainstreaming de género*, que supone la incorporación de la perspectiva de género en todas las facetas de la vida social , política cultural y económica de un país y en este sentido camina la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta importante Ley recoge una serie de normas tendentes a alcanzar la **igualdad efectiva** de mujeres y hombres, **mediante un enfoque transversal, debido a una perspectiva integral e integrada de la aplicación del principio de igualdad que incide sobre múltiples esferas: Políticas, sociales, económicas y culturales.**

Su artículo 15 establece la Transversalidad del concepto de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Este artículo dice textualmente: *“El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de los poderes públicos. Las administraciones públicas*

*lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”.*

Pero, a pesar de que una Ley Orgánica consagra este derecho, la realidad es que su aplicación por las distintas administraciones e instituciones de nuestra Comunidad esta siendo de difícil aplicación.

En primer lugar, carecemos de datos estadísticos sobre la situación actual de las mujeres y sobre las relaciones de género, a fin de evaluar cuál ha sido el impacto de la aplicación de la mencionada Ley desde su entrada en vigor. Para esta institución sería un paso importante y un compromiso real de visibilizar la situación de las mujeres en el marco de la Comunitat Valenciana y comprobar así los déficit y carencias que obstaculizan la efectiva y real igualdad entre mujeres y hombres.

En todos los informes que nos han remitido, en unas más y en otras quizás con menos compromiso, comprobamos un esfuerzo de las distintas Instituciones y administraciones tendente a realizar acciones positivas, medidas concretas, o planes a fin de equilibrar la desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo no comprobamos políticas transversales de género en ninguna de ellas.

En el sistema educativo, área especialmente sensible y decisiva respecto del necesario cambio cultural, la disyuntiva de si añadir una asignatura sobre el género en los planes de estudio o aplicar el principio de transversalidad en todas las áreas del conocimiento, en todos los módulos o asignaturas sin atacar el fondo de la cuestión, dificulta un avance en la igualdad.

El conocimiento del paradigma científico- feminista es imprescindible, aunque se mantiene invisible para la comunidad académica, para analizar las causas de la desigualdad, para crear perfiles docentes, investigadores, etc, que puedan profundizar en el entramado androcéntrico cuyos paradigmas para estudiar cualquier ciencia jamás se ha ocupado de explicar las causas por las que la mitad de la población padece desigualdad frente a la otra mitad.

En el área de Cultura una vez más se comprueba esa situación de desigualdad que continúa existiendo y el dato mas llamativo es la ausencia de mujeres en proporción a los hombres en teatro, cine, literatura, cátedras universitarias etc..

Lo cierto es que para que se produzca un cambio significativo, tanto en estas como en otras áreas y sectores, la cuestión se centra en que los programas, planes o actuaciones se realicen desde la perspectiva de género y con criterios de evaluación .

Queremos significar que la discriminación entre mujeres y hombres contraviene lo establecido en el ordenamiento jurídico, entre ellas:

***El art. 14 de la Constitución, que consagra el principio de no-discriminación por razón de sexo .***



*El art. 9.2 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva .*

**Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en concreto los artículos :**

**Art. 15.- Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.**

**Art.20.-Adecuación de las estadísticas y estudios.**

*Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:*

- a) *Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.*
- b) *Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar:*
- c) *Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.*
- d) *Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.*
- e) *Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.*
- f) *Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.*
- g) *Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.*

**Artículo 23. La educación para la igualdad de mujeres y hombres.**

*El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres:*

*Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.*

**Artículo 24. Integración del principio de igualdad en la política de educación.**

*1.Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.*

*2.Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán, con tal finalidad, las siguientes actuaciones:*

a) *La atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.*

b) *La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos.*

c) *La integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado:*

d) *La promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros docentes.*

e) *La cooperación con el resto de las Administraciones educativas para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*

f) *El establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la Historia.*

***Artículo 25. La igualdad en el ámbito de la educación superior.***

1.- En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

2.- En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán:

a) *La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres*

b) *La creación de postgrados específicos.*

c) *La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.*

***Artículo 26. La igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.***

1. *Las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma.*

2. *Los distintos organismos, agencias, entes y demás estructuras de las administraciones públicas que de modo directo o indirecto configuren el sistema de gestión cultural, desarrollarán las siguientes actuaciones:*

a) *Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa.*

*b) Políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina, traducidas en incentivos de naturaleza económica, con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades.*

*c) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.*

*d) Que se respete y se garantice la representación equilibrada en los distintos órganos consultivos, científicos y de decisión existentes en el organigrama artístico y cultural.*

*f) Adoptar medidas de **acción positiva** a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres, propiciando el intercambio cultural, intelectual y artístico, tanto nacional como internacional, y la suscripción de convenios con los organismos competentes.*

*g) En general y al amparo del artículo 11 de la presente Ley, todas las acciones positivas necesarias para corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual artística y cultural de las mujeres.*

***Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral contra la Violencia de Género, en concreto Título I Capítulo I dedicado a las medidas en el ámbito educativo.***

***El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que consagra en su art. 10 el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.***

***La ley 9/2003, de 2 d'abril, para la igualdad entre Mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana: Article 9. Promoció en la universitat de la igualtat d'oportunitats.***

*A este efecto, el Gobierno Valenciano deberá financiar en colaboración con las universidades valencianas actividades anuales de promoción de asignaturas y proyectos docentes de con un enfoque de género.*

***Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2006-2009 de la Comunitat Valenciana, al establecer entre sus objetivos incorporar la transversalidad de género en las políticas de **acción positiva** de la administración valenciana, así como en las estructuras organizativas de los poderes públicos y en la normativa que desarrolle la Generalitat..***

***También todos aquellos pactos, tratados y Convenios Internacionales que reconocen el derecho a la igualdad entre Mujeres y Hombres, especialmente la Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del año 1979.***

***El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, realizado en Nueva York en diciembre de año 1976.***

***Las dos conferencias mundiales de mujeres, Nairobi 1985 y Beijing 1995. Así mismo Beijing+5 y Beijing+10 y Beijing+15.***

***En cuanto a la normativa europea, especial referencia a la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de***

***2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo.***

***Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2009, sobre igualdad de trato y de acceso de hombres y mujeres en las artes del espectáculo (2008/2182/INI).***

***Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de febrero de 2010, sobre Pekin+15-Plataforma de acción de Naciones Unidas para la Igualdad de Género-***

***Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2000.***

Como ya hemos dejado expuesto, a la vista de los informes solicitados por la Sindicatura de Greuges y la respuesta de las diferentes Instituciones y Administraciones a las que hemos consultado y una vez apreciados los esfuerzos realizados, sin embargo se constata un déficit tan importante como es la ausencia de transversalidad de género necesaria para acudir a las causas de la desigualdad, ya que sólo se interviene en los efectos. Por esta razón se repite una situación en la que no se produce un avance significativo en el campo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Así pues, con la finalidad de atender a los principios y derechos reconocidos en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, con el objetivo de optimizar los esfuerzos y recursos, tanto humanos como materiales al servicio del derecho fundamental a la igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana **RECOMIENDO a las Universidades Públicas Valenciana, a la Conselleria Educación y a la Conselleria de Cultura que:**

***1º.- Realicen un informe crítico del impacto, respecto de la Igualdad, conseguido con las políticas públicas aplicadas hasta el momento en las diferentes áreas en las que interviene cada Institución o Administración.***

***2º.- Convenir que es imprescindible, si queremos utilizar los recursos existentes en aras de mejorar nuestra sociedad, tener en cuenta dos cuestiones sin las cuales las políticas aplicadas en la actualidad se diluyen y obtienen escasísimos resultados (diferencia salarial , incompatibilidad entre la vida laboral y familiar, violencia de género, déficit de mujeres en todos los espacios públicos etc....), a saber:***

- a) Introducir en todas las áreas , sectores e Instituciones la transversalidad de género y contar para ello con el informe de expertas en “ mainstreaming” como ha dado en llamarse a nivel internacional .***
- b) Aplicar un sistema de evaluación en todos los sectores a fin de comprobar la eficacia real de las políticas y programas adoptados .***

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana